



**SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA - TELEPACÍFICO**  
**RESOLUCIÓN No. 268**  
**8 de septiembre de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA – TELEPACÍFICO”**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA -TELEPACÍFICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y,

**CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objetivo reducir las condenas impuestas al Estado por los organismos judiciales mediante políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de las entidades que conforman el Estado colombiano.

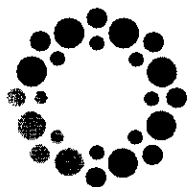
Que el artículo 90 de la Constitución Política señala que, “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputados, causados por la acción o la omisión de las autoridades. En el evento de ser condado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá contra éste”.

Que el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, reglamenta respecto de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación como “una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibídem, establece como funciones del Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Que mediante la Circular No. 06 de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, instó a las entidades públicas del orden nacional para formular anualmente la política de prevención del daño antijurídico.



**telepacífico**

Que conforme a lo expuesto, es necesario adoptar e implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico, con el propósito de prevenir aquellas situaciones administrativas, técnicas, jurídicas o de cualquier otra índole que puedan significar reclamaciones judiciales o demandas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Sociedad Televisión del pacífico Ltda. - Telepacífico, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)



**RICARDO BERMÚDEZ CERÓN**  
Gerente General

Elaboró: ERIV

• • •



**SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO**

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**Santiago de Cali  
2022**



## CONTENIDO

- PRESENTACIÓN
  - INTRODUCCIÓN
1. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.
  2. OBJETIVO GENERAL
  3. METODOLOGÍA
  4. PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS
  5. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA
  6. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS PRIMARIAS DEL PROBLEMA
  7. PLAN DE ACCIÓN: MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA.
  8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
  9. NORMATIVIDAD
  10. APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO



## PRESENTACIÓN

La política de prevención del daño antijurídico de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico, promueve el desarrollo de una cultura de gestión proactiva del riesgo litigioso al interior de la entidad, al consolidarse como el resultado de las actividades de exploración jurídica, análisis y evaluación a través de las cuales se logra identificar hechos generadores en la sociedad.

Es por ello que las presentes políticas establecen una guía y fundamento técnico para crear un paso a paso que genere la formulación, evaluación e institucionalización de acciones a adoptar con el fin de minimizar los riesgos y en consecuencia los efectos presupuestales propios de toda acción judicial y extrajudicial.

Con ellas se busca reducir las demandas en contra de la sociedad y evitar pagos por conceptos de sentencia y conciliaciones.

• • •



## INTRODUCCIÓN

El Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, indica que a través del comité de conciliación se deberá implementar las políticas de prevención del daño antijurídico.

Dichas políticas surgen de la necesidad de amparar el patrimonio público, ante el incremento de demandas en contra de las entidades, esto es, ya sea por la falla del servicio o por circunstancias que pueden afectar las finanzas, generando como consecuencia sentencias y sanciones en contra de este tipo de entidades.

Con base en lo anterior, las entidades con el fin de contribuir en la disminución del índice de procesos a partir del mejoramiento de su gestión, la prevención del daño antijurídico busca reducir hasta su eliminación las reclamaciones administrativas, prejudiciales y judiciales que suelen presentarse por acción u omisión del actuar de sus servidores y contratistas, quienes durante el curso ordinario de sus funciones o actividades pueden incurrir en fallas generadoras de daños a terceros, que le implican a la entidad responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y de responsabilidad para sus colaboradores.

Por tanto, la política de prevención del daño requiere de un plan de acción integral incorporado al modelo de gestión con el objetivo de ser aplicado por cada una de las dependencias que integran la estructura funcional, a fin de solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño.

• • •



## 1. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El correcto manejo de las políticas de prevención del daño antijurídico es el recurso que se tiene para anticiparse a los problemas generados de la operación normal de la sociedad que generan procesos y compromete los recursos públicos, siendo el objetivo reducir los hechos generadores del daño, es por ellos que se deberá:

- Identificación. - Analizar el hecho generador, las fallas y actuaciones que constituyen el daño antijurídico.
- Soluciones. - Realizar un plan de acción para disminuir o eliminar los hechos que generen la situación.
- Plan de mejoramiento. - Realizar seguimiento y evaluar las políticas del daño.

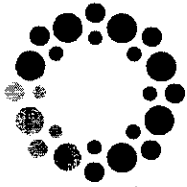
Por lo anterior se deberá mediante el presente proceso identificar el daño y crear la solución para cada situación que constituye problemas para la sociedad.

## 2. OBJETIVO GENERAL

La política de prevención del daño antijurídico de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico, tiene como objetivo la aplicabilidad en todas las dependencias de la Entidad.

Establecer a nivel general, las acciones señaladas por el Comité de Conciliación, teniendo en cuenta las áreas en donde con mayor frecuencia se están presentando las deficiencias misionales que dan configurar el daño antijurídico.

Con ella se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la prevención del daño antijurídico al interior de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico, mediante la identificación y análisis de los hechos generadores de daño antijurídico que incluyen una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Entidad, que estén generando reclamaciones en su contra y exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de



**telepacífico**

demandas en contra de la Entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por conceptos de sentencias y conciliaciones.

### **3. METODOLOGÍA**

Teniendo en cuenta las directrices trazadas por LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE" y el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015, donde señala que las Oficinas Jurídicas de las Entidades como los Comités de Conciliación, dentro de sus funciones pueden formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial de manera autónoma.

Así como estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos que se presenten, o cuando se dé un cambio legislativo o judicial, que evidencien la necesidad de adoptar políticas orientadas al mejoramiento y fortalecimiento de actividades administrativas y/o gestión judicial, propias de la misionalidad de la Entidad que lo requiera.

Para tal fin se identificará la actividad litigiosa, las causas primarias del problema, el plan de acción, el seguimiento y evaluación.

### **4. PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS.**

Se presenta el siguiente cuadro dentro del cual se encuentra expresado el número aproximado de dichos procesos por determinados temas litigiosos y su cuantía.

<b>TEMA LITIGIOSO</b>	<b>FRECUENCIA APROXIMADA</b>	<b>VALOR APROXIMADO CUANTIA PAGADA</b>
Existencia relación laboral Pago prestaciones sociales Pago salarios	1	\$77.456.593,24
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>\$77.456.593,24</b>

• • •



## 5. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA.

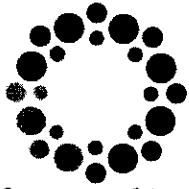
A continuación, se presenta la descripción de las reclamaciones recibidas a partir de las cuales lograron determinarse las siguientes causas generales:

Nulidad y restablecimiento de derechos	Reintegro a su cargo de gerencia	1
Reparación directa	Cancelación de suministros	1
Reparación directa	Indemnización por escogencia de comisionado de la CRC	1
Ordinario laboral/nulidad y restablecimiento del derecho	Existencia contrato realidad y reconocimiento de prestaciones sociales	5
Ordinario/Litisconsorte Necesario	Que se declare la nulidad de los traslados a fondos privados de pensiones	1

## 6. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS PRIMARIAS DEL PROBLEMA

Una vez identificadas las causas generales de la actividad litigiosa es necesario establecer cuáles son los hechos primarios que las ocasionan. En ese sentido se encontró que:

• • •



**telepacífico**

Existencia contrato realidad y reconocimiento de prestaciones sociales	<p>Contratistas solicitan se declare la existencia de un contrato de trabajo entre ellos y la entidad, al haberse presentados los requisitos exigidos en la ley para su constitución.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior que se reconozcan y paguen las respectivas prestaciones sociales.</p>	<p>Se exige el cumplimiento de horario de trabajo a personas vinculadas a la entidad por medio de un contrato de prestación de servicios.</p> <p>Se exige el cumplimiento de órdenes y hay una situación de subordinación de personas vinculadas a la entidad por medio de contrato de prestación de servicios.</p>	Todos los departamentos
Reparación directa	Contratista realizó el suministro de alimentos sin que mediara orden de servicio y/o contrato de prestación de servicios	Se solicitó por parte de un empleado del suministro de alimentación sin tener en cuenta si ya se había cubierto el valor de la orden de servicio vigente para dicho servicio.	Todos los departamentos

### 7. PLAN DE ACCIÓN: MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA.

Determinadas las causas primarias que pueden ocasionar daños antijurídicos, es necesario establecer el plan de acción para resolver o mitigar dichas causas. Así pues, la sociedad ha establecido las siguientes medidas y mecanismos de corrección para corregir cada una de las causas primarias.

Se exige el cumplimiento de horario de trabajo, órdenes con personas	Instruir y explicar a los miembros de la entidad que tengan bajo su mando personal	Realizar capacitación sobre generalidad, requisitos y aspectos a tener	Capacitación anual, durante el mes de enero.	Todas las áreas	Se realizará capacitación a cada área de manera presencial.
--	--	--	--	-----------------	---



vinculadas por medio de un contrato de prestación de servicios.	vinculado por prestación de servicios, sobre los límites y prohibiciones de esta modalidad contractual. Así como los elementos constitutivos de un contrato de trabajo.	en cuenta sobre el contrato de prestación de servicios y el contrato de trabajo.			
Reparación directa	Instruir al personal de la importancia que tiene el seguimiento a cada rubro, para no exceder los valores y generar solicitudes sin que medie contrato.	Realizar capacitación sobre generalidad, requisitos y aspectos a tener en cuenta.	Capacitación anual, durante el mes de enero	Todas las áreas	Se realizará capacitación a cada área de manera presencial.

## 8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Finalmente, el seguimiento y la evaluación hacen referencia al establecimiento de directrices que nos permitan medir el grado de cumplimiento de los mecanismos propuestos y si los mismos resultaron efectivos para atacar las causas primarias identificadas; y de este modo contribuir al disminuir los niveles de litigiosidad.

### Causa Primaria. -

- Se exige el cumplimiento de horario de trabajo, de actividades para los demás empleados de planta con personas vinculadas por medio de un contrato de prestación de servicios.



- Se da continuidad en el servicio con interrupción menor a 30 días cada año.

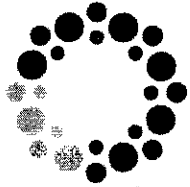
**Plan de acción:**

- Concientizar a cada uno de los supervisores acerca de sus funciones, de acuerdo al manual de supervisión, quienes deberán controlar la correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto de cada contrato.
- Informar a los supervisores lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia unificada de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, donde indica que los contratos de las entidades estatales deben al menos tener una interrupción de no menor a 30 días hábiles entre el uno y el otro, lo anterior para evitar se configure la figura de *solución de no continuidad* —cuando a pesar de existir un lapso temporal entre dos contratos de trabajo, se reconoce un solo contrato—

**9. NORMATIVIDAD**

- Constitución Política de Colombia, artículos 6, 90, 95, entre otros.
- Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual tiene por finalidad en la primera parte, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, advirtiendo que las mismas tienen como fuente a quienes ejerciten el derecho de petición en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición en interés particular, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal o por las autoridades, oficiosamente.
- Decreto 1716 de 2009, "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001", con las modificaciones del Decreto 1069 de 2015 y 1167 del 19 de julio de 2016; desarrolla normas para los comités de conciliación y los define en su artículo 16 como "una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad".
- Circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019 proferido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio de la cual se fijan lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

• • •



**telepacífico**

## **10. APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

El contenido del presente documento es aprobado por el Comité de Conciliación y se adoptará mediante resolución como política de prevención de daño antijurídico, entendido como aquel que puede ser prevenido.

• • •